

Constancia secretarial: Señor Juez le informo que la demandada actuando en nombre propio y sin apoderado judicial contestó la demanda en el término de ley sin proponer excepciones de mérito o previa. Paso a despacho para lo pertinente.

Braya Lorena Cardeño García
Secretaria



JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO

Segovia-Antioquia, treinta de abril de dos mil veinticuatro

RADICADO	05736 31 89 001 2024-00047-00
REFERENCIA	Ordinario Laboral de única instancia
DEMANDANTE	Chabelly Andrea Martínez
DEMANDADO	Diana Patricia Escalante Henao
AUTO No. 43-17	Fija fecha continuación audiencia Art. 72 CPT y SS.

Toda vez que el escrito de contestación de la demanda presentado reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del CPT y de la SS. Modificado por el artículo 18 de la Ley 712/01, se tiene por contestada. De conformidad con el artículo 33 ibídem, se tendrá a la demanda DIANA PATRICIA ESCALANTE HENAO para actuar en causa propia.

Para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 72 del C. Procesal del Trabajo y de la SS., modificado por el Art. 36 de la Ley 712/01 por el artículo 11 de la Ley 1149/07, se señala el día veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024), a las dos de la tarde (2:00 p.m.); audiencia en donde se llevará a cabo lo previsto en el artículo 77 CPT y SS (conciliación, decisión de excepciones previas), y la práctica de pruebas y sentencia, advirtiéndosele a las partes que la inasistencia a la audiencia antes programada, acarreará las sanciones señaladas en el art. 77 antes mencionado.

Dando cumplimiento a las disposiciones normativas emitidas en la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo LIFESIZE, para lo cual se enviará con antelación el enlace para la conexión a la audiencia a los correos electrónicos suministrados para notificaciones.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:

Duvan Alberto Ramirez Vasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Segovia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d1272f7aeb10cdd3292caabab84ea5fde2b59ee62472294c33f5a054f0c78e2**

Documento generado en 30/04/2024 11:41:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>